



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Piedad Rueda Romero
Demandado	Hrs Luis Fernando Contreras Martínez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00449
Providencia	Auto sustanciación #571
Decisión	Requiere parte

Entra el Despacho a evidenciar las notificaciones adelantadas a los herederos determinados dentro del proceso en referencia. Desde el auto admisorio de la demanda se ordenó emplazar a la señora **ANGELICA MARÍA CONTRERAS** ante el desconocimiento de su paradero, realizándose el debido proceso a través del Tyba y posteriormente designación del curador ad litem para su representación, se hace claridad que el curador que actúa en representación de la aquí demandada es el mismo curador que fue designado para la representación de los herederos indeterminados, doctor JOSE IGNACIO ESCOBAR por economía procesal. Situación que se dispuso mediante auto del 29 de junio de 2022.

Ahora bien, frente a la notificación adelantada a la demandada **JOHANNA ANDREA CONTRERAS** no se evidencia actuación alguna en el expediente por parte de la apoderada de la parte demandante, que permita visualizar la notificación adelantada, situación que ha sido requerida por auto del 21 de diciembre de 2021, 12 de abril de 2022 y 29 de junio de 2022, sin que hasta la fecha se surta notificación alguna.

Por parte del demandado **ANDRES JULIAN CONTRERAS FORERO**, se pone en conocimiento que el 01 de septiembre del presente año, el señor se acercó a las instalaciones del Juzgado con el fin de notificarse en el presente proceso de acuerdo al pre aviso recibido en su lugar de domicilio. **Por secretaria contabilícese el término de notificación.**

Por último, la demandada **LUISA FERNANDA CONTRERAS FORERO** fue notificada a través de la empresa "Alas de Colombia S.A.S" el día 18 de julio de 2022, siguiendo lo preceptuado por el artículo 291 del CGP, y que según trazabilidad se evidencia que el señor Henry Tibadira (vigilante del inmueble) fue quien recibió el paquete y manifestó que la aquí demandada si vive en la dirección de residencia. Posteriormente el 03 de agosto de 2022 se surtió la notificación por aviso siguiendo lo preceptuado en el artículo 292 ibidem, notificación que fue recibida el 05 de agosto del mismo año. Una vez vencido el término de traslado correspondiente, no se visualiza en el correo del Juzgado ni a las instalaciones del mismo, respuesta alguna por parte de la aquí demandada, en consecuencia, entiéndase por NO contestada la demanda por la heredera determinada.

Por todo lo anterior, se **REQUIERE** que la parte interesada realícese la respectiva notificación a la demandada **JOHANNA ANDREA CONTRERAS** o en su defecto manifieste el desconocimiento de su paradero y solicite efectuar las actuaciones procesales pertinentes para garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f8702627f9ca0b80a51d4da2d5cb652db5163b8b7a02c0df92112e7fdaa4c**

Documento generado en 07/09/2022 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>